

- b) En los cruces con carreteras, se deben habilitar los pasos necesarios para las vías pecuarias y mantener la continuidad sobre el plano (grafitando las reservas de suelo para vías pecuarias) y la transitabilidad sobre el terreno (previendo la construcción de pasos a distinto nivel). En ningún caso deberán coincidir superficialmente los pasos habilitados con viarios rodados.
- c) En el caso de que un viario rodado a construir precise cruzar alguna vía pecuaria, el cruce (al mismo o distinto nivel) deberá ser aprobado por el organismo competente en materia de vías pecuarias, tras la tramitación del oportuno expediente de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 8/1998, instado por solicitud del organismo promotor. Mientras dicho cruce no sea aprobado si procede, no se podrá ocupar el terreno de la vía pecuaria.
- d) En el caso de que un viario rodado a construir deba ineludiblemente coincidir longitudinalmente con una vía pecuaria, el organismo promotor deberá solicitar una modificación de trazado de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 8/1998, no pudiéndose ocupar en ningún caso los terrenos de la vía pecuaria hasta que, si procede, el Consejero en que recaiga la competencia en materia de vías pecuarias haya acordado mediante Orden la modificación de trazado.
- Los nuevos viarios públicos deberán situarse fuera de las vías pecuarias.
- La modificación de trazados originados por cualquier motivo no será efectivo hasta que sean aprobada por el organismo competente en materia de vías pecuarias.
- Las infraestructuras lineales (tuberías, conducciones eléctricas, etcétera) se situarán con carácter general fuera del dominio público pecuario. Su autorización únicamente se estudiará por el organismo competente en materia de vías pecuarias para los casos excepcionales e inexcusables y en las circunstancias expuestas en el artículo 38 de la Ley 8/1998.
- El asfaltado o cualquier otro procedimiento similar que desvirtúe la naturaleza de las vías pecuarias están prohibidos por la legislación vigente.
- El proyecto de urbanización que desarrolle el Plan Parcial, deberá recoger para la zona de vías pecuarias lo siguiente:
  - Instalación de señales de vía pecuaria en el principio y final del tramo o de atriles temáticos sobre la vía pecuaria. Los modelos deberán solicitarse a la Dirección General de Medio Ambiente.
  - Camino central de zahorra compactada de 1,5 metros de anchura.
  - Plantación perimetral de la vía pecuaria con especies adecuadas al entorno (árboles de 1,5 metros de altura y arbustos) y con las instalaciones de riego necesarias para su mantenimiento).
  - Colocación de hitos en los laterales de la vía pecuaria (bloques de piedra natural o balizas metálicas) cada 50 metros en tramos rectos o menor distancia en tramos curvos.
- En los cruces que finalmente resulten de vía pecuaria con viarios rodados se instalarán:
  - Señal de paso de ganado.
  - Paso de peatones.
  - Pavimento diferenciado distinto a asfalto con piedra natural o imitación (hormigón labrado en tonos terrosos, etcétera).
  - Bandas sonoras transversales al eje de la calzada con señal de reducción de la velocidad, dependiendo del tráfico rodado.
- No se podrán instalar bordillos, ni escalones, ni estructuras que por su altura y/o por sus características dificulten la ejecución de los usos prioritarios de las vías pecuarias. En la zona de cruce viario rodado con la vía pecuaria propuesta no deberán construirse aparcamientos.
- Se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente separata técnica del proyecto de acondicionamiento de la vía pecuaria dentro del proyecto de urbanización para su autorización.

Madrid, a junio de 2008.—El Promotor de la Comisión Gestora S-12.—El arquitecto redactor, Joaquín María Gómez Pérez.

En Cubas de la Sagra, a 11 de diciembre de 2008.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(02/40/09)

## CUBAS DE LA SAGRA

### CONTRATACIÓN

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de diciembre de 2008, acuerda por mayoría absoluta aprobar el pliego de cláusulas económico-administrativas y el pliego de condiciones técnicas que han de regir la enajenación por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de los lotes de parcelas de propiedad municipal calificadas como bienes integrantes del patrimonio municipal del suelo, parcelas P-3, P-4, P-5 y P-6 de la M6-P1 del Sector Industrial S-10, de Cubas de la Sagra, por lo que se exponen al público los citados pliegos a efectos de reclamaciones y se anuncia la licitación con los siguientes extremos:

Tipo de licitación:

- Parcela P-3 de la M6-P1, finca registral número 5360: 260.211,78 euros
- Parcela P-4 de la M6-P1, finca registral número 5361: 347.683,32 euros
- Parcela P-5 de la M6-P1, finca registral número 5362: 345.802,44 euros
- Parcela P-6 de la M6-P1, finca registral número 5363: 193.129,06 euros

Obtención de la documentación: en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a catorce.

Plazo para presentación de ofertas: quince días naturales contados desde el siguiente al de su fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, finalizando a las quince horas del último día del plazo.

Lugar de presentación de ofertas: Registro General del Ayuntamiento, sito en la glorieta de Gabino Stuyck, número 3, de Cubas de la Sagra (Madrid).

Acto de apertura de ofertas: se celebrará el quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones (si este fuera sábado se trasladará al lunes siguiente), a las doce horas, en la Casa Consistorial de Cubas de la Sagra (glorieta de Gabino Stuyck, número 3).

En Cubas de la Sagra, a 2 de enero de 2009.—El alcalde, Federico Zarza Núñez.

(01/93/09)

## ESTREMERERA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los acuerdos definitivos referentes a la modificación de las ordenanzas fiscales de los tributos que a continuación se señalan:

Modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Estremera, en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2008. El referido acuerdo de modificación de ordenanzas fiscales ha resultado elevado automáticamente a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de exposición el día 25 de noviembre de 2008, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 281 del año 2008, y habiéndose expuesto el referido acuerdo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Estremera, tal y como previene el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hacen públicos los acuerdos elevados a definitivos, que se incluye, cuya transcripción literal se describe a continuación:

“... En consonancia con lo establecido en los artículos 17 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda por unanimidad de los presentes, habiendo asisti-